

EL PRÍNCIPE... «EL ESPEJO DONDE TODOS SE CATAN...» SANCHO IV Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN DEL REY CASTELLANO ANTE LAS CIUDADES

María Inés Carzolio*

Universidad Nacional de La Plata IdIHCS / CHAyA, Argentina

Oswaldo Víctor Pereyra**

Universidad Nacional de La Plata IdIHCS / CHAyA , Argentina

El siguiente trabajo se centra en el estudio en la construcción de la imagen del rey castellano - específicamente en la figura del Sancho IV el Bravo (1284-1295)- partiendo de la reconstrucción del proyecto político-ideológico impulsado por los sectores intelectuales al servicio del monarca frente a la imagen sostenida desde los propios cuerpos urbanos.

Palabras claves: rey; cabeza; miembros; cuerpo; imagen

THE PRINCE... "THE MIRROR IN WHICH THEY ALL SEE EACH OTHER...". SANCHO IV AND THE CONSTRUCTION OF THE IMAGE OF THE CASTELLAN KING IN THE EYES OF THE CITIES

The following work focuses on the study of the construction of the image of the Castilian king - specifically in the figure of Sancho IV the Brave (1284-1295) - starting from the reconstruction of the political-ideological project promoted by the intellectual sectors at the service of the monarch compared to the image held by the urban bodies themselves.

Keywords: King; head; limbs; body; image

Artículo Recibido: 15 de Marzo de 2024

Artículo Aceptado: 30 de Abril de 2024

* E-mail: micarzolio@fibertel.com.ar

** E-mail: vopereyra@gmail.com

1. Introducción

El presente trabajo sobre la construcción de ficciones políticas en la Castilla medieval centra el análisis en la constitución de un proyecto ideológico regio a partir del caso de estudio del monarca Sancho IV el Bravo (1284-1295), el cual, a pesar de la brevedad de su reinado, presenta un marco de estudio sugestivo a partir de análisis cruzado de dos escritos claves: por un lado, la *Crónica del Rey Don Sancho el Bravo*¹, por el otro, los *Castigos del rey don Sancho IV*², obra que forma parte del género literario definido como *espejos de príncipes*. Estas obras, cuidadosamente desarrolladas por los círculos intelectuales que rodean al monarca, forman parte del programa de legitimación del rey, cuya asunción al poder en vida de su padre y en contra de la voluntad de éste, es cuestionada³. Ese programa de legitimación del rey debe entenderse como la necesaria justificación de un reinado iniciado de forma *violenta* a través de su sublevación contra su padre, el rey Alfonso X de Castilla, así como la búsqueda de un posicionamiento incuestionable de las bases de su poder real frente al conjunto del reino salido de una guerra civil. Pero que además forma parte del fenómeno de despliegue del poder regio que, partiendo de su posición

¹ «Crónica del Rey Don Sancho el Bravo» (en adelante CSVI), *Crónica de los Reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles*, ediciones Atlas, Madrid, tomo LXVI, 1953 (pp. 69-90).

² *Castigos y documentos del Rey Don Sancho*. Basado en el manuscrito de la Biblioteca del Escorial, Z-III-4; edición para la Biblioteca Saavedra Fajardo de Antonio Rivera García. Hay que tener en cuenta en cuanto a este texto que el mismo ha sufrido muchas reelaboraciones, véase para este problema Bizzarri, H. O. «Del texto a la imagen: representaciones iconográficas de la realeza en un manuscrito de los Castigos del rey don Sancho IV», *Incipit*, nº 22, 2002 (pp. 53-94), de las ocho versiones conocidas, este especialista data ésta como el *manuscrito E*, del Monasterio del Escorial, a la que considera la versión original de 1292. Por ello la utilización en el presente trabajo. Referencia específica en p. 55.

³ De los trabajos monográficos relacionados a la figura de Sancho IV el Bravo se deben mencionar el de Grabois de Ballesteros, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Tipografía de la Revista de Archivos, Biblioteca y Museos, Madrid, 3 vols., 1922-1928; y el trabajo de Nieto Soria, J. M., *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Ediciones Trea, Gijón, 2014.

de cabeza de la pirámide feudal, aprovechó su enorme patrimonio para lograr el apoyo político de nobles y concejos y una autonomía política que entre los siglos XI y XIII le permitiría proyectarse por encima de las otras fuerzas del reino. En Castilla, comenzaría a registrarse el movimiento de politización europeo a partir de fines del siglo XIII, cuyos agentes más interesados parecen ser los municipios u otras formas asociativas como las hermandades, vale decir, formas de vida colectiva en su contexto urbano, que desde los siglos XII y XIII constituyen importantes engranajes del poder regio⁴. Desde entonces, el régimen monárquico no es definido solo por la existencia del rey sino también por la forma en que gobierna, y que es conceptualizada con un vocabulario que se extiende a ámbitos de gobierno y de autoridad más extensos que la ciudad y con efectos integradores. Por ello interesa la construcción de la imagen del rey en relación con los cuerpos urbanos u otros órganos políticos de la monarquía. Para ello nos serviremos de aquellos documentos en cuya formulación se expresa el estamento ciudadano: las *Actas de Cortes*, los *documentos municipales*, la tradición foral castellana los *ordenamientos y acuerdos de las hermandades*⁵, de los cuales existen también algunas referencias en la *Crónica de don Sancho el Bravo*.

2. Algunos elementos alfonsíes precedentes

Como sostiene J. M. Nieto Soria, los argumentos ideológicos que sirven de fundamento al poder regio en el reino de Castilla se encontraban en pleno proceso de desarrollo durante el siglo XIII, momento en cual, para este historiador, empieza a asentarse definitivamente la imagen de la autoridad del rey a través de la sacralización y la definición de una moral religiosa que buscaba legitimar las bases de la preeminencia del monarca en términos de una relación directa entre el príncipe y Dios⁶. La Corona tiene como función primordial la defensa de la verdadera religión a través de la figura de un rey virtuosísimo que —como cabeza del reino— ostentara el conjunto de virtudes cristianas: entre ellas «[...] la piedad, la paciencia y la misericordia [...]»⁷. En gran medida, estas ideas sobre el poder real se encuentran ya perfiladas en los propios

⁴ Carrasco Manchado, A. I., «El lenguaje de la politización en Castilla durante la Baja Edad Media, Ciudades, nobleza y realeza», coord. Jara Fuente, J. A., *Discurso político y relaciones de poder. Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Gob. de España, M. de E. y C. – Dykinson S. L., Madrid, 2017 (pp. 559-592), p. 568, referida a *Castigos*, cap. LVIII, “Que fabla quantos son los grados de las virtudes y quales virtudes deuen ayer los reyes.”

⁵ Martínez Sopena, P., «Los concejos. La tradición foral y la memoria regia en Castilla y León», eds. Martínez Sopena, P. y Rodríguez, A., *La construcción medieval de la memoria regia*, PUV, Universitat de Valencia, 2011 (pp. 135-167); Álvarez de Morales y Ruiz, A., «Carta de Hermandad de los reinos de León y Galicia con el de Castilla, 8 de julio, era 1320, año de Cristo de 1282», *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Madrid, 1974, p. 267, ap. I., *apud* Asenjo González, M., «Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la Castilla Bajomedieval», dirs. Foronda, F. y Carrasco Machado, I., *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XV*, Dykinson, Madrid, 2008, (pp. 125-153), p. 129 y nota 10. La hermandad agrupaba ciudades, pero también nobles y clero, y se hacían acuerdos que permitían la incorporación de otros hermanamientos.

⁶ Nieto Soria, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Eudema, Madrid, 1988, véase especialmente pp. 159-164.

⁷ Parra Aguilar, L., «La ideología en el reinado de Sancho IV de Castilla: una revisión historiográfica», *Revista Mundo Investigación*, vol. 2, 2019 (pp. 1-23), p. 4.

textos alfonsinos, que entienden al rey como *vicario* de Dios en la tierra. En las *Partidas* se alude al origen divino de la investidura del monarca con la afirmación de que «Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad [...]»⁸.

Varios elementos aparecen determinando la imagen del rey castellano: por un lado, el origen divino de su poder —ejercido por él en términos de delegación divina directa— por el otro, la identificación del carácter de su oficio frente a su reino: hacer justicia⁹.

*Deve el pueblo ver e conocer como el nombre del rey es de Dios, e tiene su lugar en la tierra para fazer justicia e derecho e merced. E otrosi, como el e su señor temporalmente e ellos sus vasallos, e como él los ha de castigar e de mandar, ellos han de seruir e obedecerle*¹⁰.

De Dios procede la instauración tanto de la autoridad espiritual como de la temporal en el mundo. De esta manera la unidad última del todo reside en la cabeza celestial a partir de la identificación tanto del cuerpo natural (el reino) como del cuerpo místico (la Iglesia)¹¹, ambos tienen así un mismo origen exegético en tanto *Regnum* y *Sacerdotium* son como el *cuerpo* y el *alma* en un individuo. Compuestos en esta metáfora antropomórfica, cada miembro se encuentra en armonía y responde por una jerarquía prelativa a la cabeza conformando así un solo cuerpo moral y político. El poder espiritual y el temporal tienden a andar juntos para poder mantener el orden y la

⁸ *Las siete partidas de Alfonso el Sabio*, Biblioteca Visual Universal. www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf Partida II, tít. 1, ley 5.

⁹ Para la importancia de la idea del «*Rex iustus*» véase el trabajo de Kleine, M., «Imágenes del poder real en la obra de Alfonso X (II): *Rex iustus*», *De Medio Aevo*, n° 6/2, 2014.

¹⁰ *Partidas* II, tít. 13. También, sobre la idea de su designación divina, en la «Crónica del rey don Alfonso X» (CAX), *Crónica de los Reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles*, Tomo LXVI, Ediciones Atlas, Madrid, p. 60. Alfonso enfrenta a Sancho por conspirar contra él y lo amenaza con desheredarlo: «E cuando el infante don Sancho esta palabra le oyó, tornóse contra él, é dijole estas palabras: ‘Señor, non me fecistis vos, mas fizome Dios, é fizo mucho por me fazer, ca mató a mi hermano, que era mayor que yo, é que era vuestro heredero destos reyno, si él viviera más que vos; e non non lo mató por él, si non porque lo heredase yo después de vuestros días, é esta palabra que dijistes pudiérades la muy bien escusar, é tiempo verrá que la non querriedes aver dicho» Un detallado seguimiento del conflicto entre Alfonso X y Sancho IV, está en González Jiménez, M., «Sancho IV, infante», *Historia Instituciones Documentos*, n° 28, 2001 (pp. 151-216), que tiene un apéndice documental con el registro de los documentos que sirven para ver su estrategia con respecto a clero, nobleza y concejos para llegar al trono.

¹¹ Ya el apóstol Pablo en la primera epístola a los Corintios define la *ecclesia* como el propio cuerpo de Cristo: «Así como el cuerpo tiene muchos miembros, y sin embargo, es uno, y estos miembros, a pesar de ser muchos, no forman sino un solo cuerpo, así también sucede con Cristo... Pero Dios dispuso el cuerpo, dando mayor honor a los miembros que más lo necesitan, a fin de que no haya divisiones en el cuerpo, sino que todos los miembros sean mutuamente solidarios. ¿Un miembro sufre? Todos los demás sufren con él. ¿Un miembro es enaltecido? Todos los demás participan de su alegría. Ustedes son el Cuerpo de Cristo, y cada uno en particular, miembros de ese Cuerpo». 1 Co., 12:12; 24-27.

justicia¹². Los ministros de la Iglesia cuidan, como brazo espiritual, el mantenimiento del orden divino. El rey, en cambio, cuida del orden temporal. No hay una división de poderes, simplemente una distribución de funciones que deben complementarse y coordinarse para cumplimentar un orden divino superior. Así como el rey está comprometido con el obrar de la Iglesia, ésta lo está con el hacer temporal del rey¹³, de ello que la verdadera unidad corporal del reino se funda en su justa “*cohaerentia*” tanto de los grupos orgánicos entre sí como de los distintos miembros con la cabeza¹⁴. En las *Partidas*, queda claramente resaltada esta imagen de la unidad orgánica en varios pasajes:

Y naturalmente dijeron los sabios que el rey es cabeza del reino, pues, así como de la cabeza nacen los sentidos por lo que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del rey, y que es señor y cabeza de todos los del reino, se deben mandar y guiar y haber un acuerdo con él para obedecerle, y amparar y guardar y enderezar el reino de donde él es alma y cabeza, y ellos los miembros¹⁵.

Por lo tanto, la cabeza rige a los miembros por derecho, fuerza y virtud. El reino es así pensado como un cuerpo político pleno, conformado por multitud de corporaciones y cuya condición orgánica determina, por naturaleza y función, el lugar del príncipe como rector y cabeza del cuerpo político en su totalidad:

Y por ello fue necesario por derecho e fuerza que hubiese uno que fuese cabeza de ellos, por cuyo seso se acordasen y se guiasen, así como todos los miembros del cuerpo se guían y se mandan por la cabeza, y por

¹² Como alerta San Agustín, en términos de la intersección de las dos justicias (sobrenatural y terrena) en el alma del hombre «Mira cómo está ordenado el universo en la república humana, por qué instituciones administrativas, qué ordenes de potestades, qué ciudades, qué leyes [...] Todo esto es obra del alma, y esta fuerza del alma es invisible...» San Agustín de Hipona, *In evangelium loannis tractatus cetum viginti quator*, VIII, 2.

¹³ «Servir et loar deben todos los hombres a Dios, et mayormente los reyes [...] et servirle deben los reyes en dos maneras: la primera en mantener la fe et sus mandamientos, apremiando a los enemigos de ella, et honrando et guardando las Iglesias, et los sus derechos et los sus servidores de ella; la segunda guardando et manteniendo los pueblos et las gentes de Dios les hizo señores, para dar a cada uno justicia et derecho en su lugar...» *Partidas*, II, tít. 2, ley 4.

¹⁴ Juan de Salisbury, *Policraticus*, V, c.1. Los sacerdotes son el *anima corporis*; V, c.6. El *princeps* forma la *caput* (cabeza); V, c. 9. El Senado, el *cor*; V, c. 19. La Corte los *latera*; así como V, c. 11-17. Los funcionarios y jueces son los ojos, los oídos y la lengua; VI, c. 1-19. Las autoridades el brazo armado y el brazo desarmado; V, c.2. La administración financiera el *venter et instestina*, etc. El *Policraticus* fue publicado por Juan de Salisbury en el año de 1159 y dedicado a Tomás Beckett, canciller de Enrique II de Inglaterra, asesinado por orden real. No hace referencias al contexto histórico, sino que se limita a ser un planteamiento teórico para el ejercicio del poder por parte del monarca.

¹⁵ *Partidas*, II, tít. 1, ley 5.

*esta razón convino que hubiese reyes y los tomasen los hombres por señores*¹⁶.

*Dios puso el entendimiento en la cabeza del hombre que es sobre el cuerpo, y el más noble lugar, y lo hizo como rey, y quiso que todos los sentidos y los miembros, tantos los que son dentro del cuerpo, que no parecen, como los de afuera, que son vistos, que le obedeciesen y sirviesen como señor, y gobernasen el cuerpo y lo amparasen, así como reino*¹⁷.

A pesar de los rasgos reformadores con que Sancho IV se presentó al conjunto del reino en los comienzos de la rebelión contra su padre, las bases ideológicas sobre la que se asienta la imagen del poder del monarca se desarrollan, en gran medida, a partir de los textos alfonsinos. En ello coinciden investigadores como J. M. Nieto Soria (1986)¹⁸, M. Haro Cortés (1996)¹⁹, H. O. Bizzarri (2002)²⁰, entre otros. Todos estos posicionamientos asumen que, a partir del siglo XIII, vamos observando en el reino de Castilla una evolución de la imagen del poder del rey a partir del proceso de fortalecimiento de su figura, apoyándose para ello en el teocentrismo²¹ como recurso de legitimación e instaurándose así el modelo ejemplarizante del príncipe cristiano²². Así como Dios es el modelo al que debe tender a imitar el monarca en el gobierno de su reino, él es, a su vez, el reflejo especular al que deben ajustarse las acciones de sus vasallos: «[...] A ejemplo de él se mantienen todos los otros e él es espejo en que todos los otros se catan [...]»²³.

¹⁶ *Partidas*, II, tít. 1, ley 7.

¹⁷ *Partidas*, II, tít. 9, ley 1.

¹⁸ Nieto Soria, J. M., «Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII», *En la España Medieval*, nº 5, 1986 (pp. 709-729).

¹⁹ Haro Cortés, M., *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*. Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, Londres, 1996.

²⁰ Bizzarri, H. O., «Del texto a la imagen...», *op. cit.*, pp. 53-54.

²¹ Como señalamos Nieto Soria, J. M., «Imágenes religiosas...», *op. cit.*, pp. 714-715, sintetiza muy bien este problema: «[...] lo que se ha entendido como la *secularización de la teoría del Estado*, para el caso castellano, en una de sus fases fundamentales, consiste en la aplicación sistemática de concepciones e imágenes religiosas a realidades políticas, creándose así un modelo monárquico que puede ser objeto de la reflexión teológica. No es que la monarquía se diluya en lo religioso, sino que el pensamiento religioso hace más comprensible el modelo político que se quiere imponer en un contexto en que el lenguaje político es metafísico, jurídico o teológico, pero aún no propiamente político [...]».

²² «Sancho IV reutiliza las fuentes aportadas por Alfonso X para fortalecer su poder. Aunque inicialmente fuera partidario de una ruptura total con casi todos los aspectos relacionados con el reinado de su padre, finalmente recurrió a él como buen instructor que fue del poder regio [...]» Parra Aguilar, L., *op. cit.*, p. 6.

²³ Citado por Bizzarri, H. O. (ed.), *Castigos del rey don Sancho IV*. Iberoamericana, Verbuert (Medieval hispánica), 2001, p. 161. Los *Castigos*, forman parte de ese conjunto plural de obras sapienciales y morales definidas en términos generales como espejos o tratados de educación de los príncipes donde el monarca cristiano debía «mirarse» para guiar su actuación y gobierno. Parten todas ellas de ser guías morales entendiendo que el rey gobernando sus pasiones gobernaría adecuadamente su reino. De allí la metáfora del rey como espejo es modelo para sus súbditos. En el reino de Castilla entre esta producción

3. La imagen del rey castellano en *Los Castigos*

Una de las fuentes principales utilizadas por los investigadores anteriormente citados para analizar esta matriz ideológica son *Los Castigos del rey don Sancho IV*, obra considerada como un *espejo de príncipes*, pues estaba destinada a la formación del que sería del heredero real, el futuro rey Fernando IV. Podemos considerarla una obra fundacional del proyecto político encarnado en la figura del rey castellano, pues su aparición coincide con el momento cuando Sancho IV logra estabilizar la precaria situación externa del reino ante la amenaza musulmana de la frontera sur. Su aparición suma la ocasión del valor del hecho memorable que es vinculado a la misión regia guerrera y recuperadora

*E por ende, nos, el rey don Sancho, por la graçia de Dios, séptimo rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuylla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe y señor de Molina, poniendo mjs fechos y mj pobre juyzio y entendimiento en aquel soberano altísimo rey muy poderoso, fazedor de todas las cosas, sin la graçia del qual njnguna cosa se puede fazer [...] con ayuda de científicos sabios ordené y fize este libro para mj fijo, y dende para todos aquellos que del algund bien quisieren tomar y aprender a serujçio de Dios y de la virgen gloriosa santa Maria, pro y bien de las almas y consolaçion y alegria de los cuerpos. E fizelo en el año que, con ayuda de Dios, gané a Tarifa de los moros [...]*²⁴.

El momento de concepción de dicho texto no podía ser más favorable para el proyecto político de Sancho IV. La toma de Tarifa (1292)²⁵ se convierte en el hecho

especular se cuentan: *El libro de los doce sabios*; *Flores de Filosofía*; *El libro de los cien capítulos*; *Flores de derecho* del Maestro Jacobo; *Libro del consejo y de los consejeros*, escrito por el maestro Pedro Gómez Barroso; *Speculum Regnum*, posiblemente escrito por Álvaro Pelayo; *De Regimene Principium* de Egidio Romano; *Sermón de la filosofía moral*; *Tratado de la comunidad, de su gobierno, del príncipe y de sus ministros*; *Sentencias breves espirituales y morales*; *Los proverbios de gloriosa doctrina y fructuosa enseñanza* del Marqués de Santillana; *Proverbios del pseudo-Séneca* de Pedro Díaz de Toledo; *El Vergel de los príncipes*; *Exhortación e información de buena y sana doctrina* de Pedro de Chinchilla; *Dechado de regimiento de Príncipes* de Fray de Iñigo de Mendoza; *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Varela; *Regimiento de Príncipes* de Gómez Manrique; *Directorio de Príncipes para el buen gobierno de España* de Alonso Ramírez de Villaescusa, y *Dialogum inter regem et reginam de regime regni* de Alonso Ortiz.

²⁴ *Castigos y documentos...* op. cit., p. 5.

²⁵ Según se sabe «[...] el 21 de septiembre de 1292 se produjo la firma de las capitulaciones, acompañada de la ocupación cristiana de los puntos estratégicos de la villa de Tarifa. Pero no fue hasta mitad del siguiente mes en que Tarifa fue finalmente desocupada por su anterior población musulmana, produciéndose la entrada triunfal de Sancho IV el día 14 de octubre de 1292 [...]» Información en Segura González, W., «La fecha de la conquista de Tarifa por Sancho IV el Bravo», *Aljaranda*, nº 62, 2006 (pp. 4-9),

militar más perdurable de su reinado. A partir de una alianza con proyección internacional que involucraba también a los reinos de Francia y Aragón —coalición trabajosamente gestada a instancias del propio rey castellano a través de distintos acuerdos matrimoniales²⁶— consigue dotar de un nuevo impulso a la actividad reconquistadora hacia el sur y clausurar la posible amenaza de invasión de los benimerines norteafricanos. Este hecho fortaleció, sin duda, el proyecto político del monarca castellano, permitiendo continuar posteriormente con el esfuerzo militar cristiano que conducirá finalmente a la batalla del Salado y a la toma de Algeciras²⁷. Otra forma de legitimación que trata de alcanzar Sancho es a través de la eficacia en el ejercicio legítimo del poder, así como en el de la justicia. Sus expediciones militares contra las invasiones de los musulmanes norteafricanos, que además se hacen en defensa de la religión, como de la integridad del territorio frente a las monarquías vecinas y su participación en la justicia lo muestran²⁸.

En los *Castigos*, se resalta la figura del rey temeroso de Dios, defensor y amante del bien común, a través de la alegoría de la «espada»²⁹ que permite componer la imagen del rey justiciero y cruzado —defensor de la santa fe— que está presente a lo largo de todo el relato. Encontramos también la equiparación de la figura de Sancho IV con personajes bíblicos que son utilizados en tono de *exempla*³⁰:

p. 4. Interesante dicho texto pues trabaja también con las crónicas musulmanas, tomando así, en espejo, la reconstrucción de la figura del rey castellano.

²⁶ Véase Nieto Soria, J. M., *Sancho IV...*, op. cit., especialmente capítulo VI, «Tiempos de alianzas (1289-1291)» y capítulo VII, «Don Sancho, el de Tarifa», pp. 89-116.

²⁷ Véase Ladero Quesada, M. A., «Castilla y la Batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima*, n.º 9, 1993 (pp. 15-24).

²⁸ CSIV, cap. 1, p. 70, año 1284; Cap. VI, p. 80, año 1289; Cap. VII, p. 84, año 1290.

²⁹ El simbolismo de la *espada* y del rey *cruzado*, defensor de la verdadera fe, es muy profundo en la mentalidad de la Castilla Medieval. Tanto que el historiador B. Palacios Martín considera al simbolismo del acto de investidura de armas por encima del de la misma coronación. En el caso de Sancho IV este hecho queda claro, cuando el príncipe se niega a ser armado caballero por su hermano Fernando, entendiéndolo con ello que «[...] la investidura de armas creaba un conjunto de obligaciones concretas que, cuando incidían sobre un cuadro familiar, robustecerían los sistemas de autoridad ya existentes en el mismo [...]» Palacios Martín, B. «Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII», *Gladus*, vol. especial, 1988 (pp. 153-192); Actas del I Simposio Nacional, «Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)», pp. 184-185. Según Nieto Soria, J. M., *Sancho IV...*, op. cit., pp. 18-19, «[...] el infante don Sancho era el cuarto de los diez hijos de Alfonso X tuvo con doña Violante, hija de Jaime I de Aragón, siendo el segundo de los varones [...] hasta que no cumple los once años de edad, apenas se tiene noticias del infante [...] con motivo de las bodas del hermano mayor de don Sancho [...] con la hija de Luis IX de Francia, doña Blanca, que habría de tener lugar el 27 de noviembre de 1269, en Burgos [...] el rey personalmente armará caballeros a su propio hijo don Fernando y a Eduardo, hijo del príncipe Eduardo de Inglaterra, determinando que, una vez armado don Fernando, este haga lo propio con sus otros hermanos presentes [...] fue el mismo rey de Aragón, Jaime I (quien estaba presente) [...] el que recomendó al infante don Sancho que no aceptase recibir de su hermano la caballería [...] Don Jaime motivará su consejo pensando en futuras desavenencias, tal como solía ser habitual en aquellos tiempos entre los distintos infantes, estableciendo la ordenación caballeresca, tal como seguramente pretendía el rey Alfonso, una incómoda supeditación [...]».

³⁰ Véase Lacarra Ducay, M. J., «Los 'exempla' en los *Castigos de Sancho IV*. Divergencias en la traducción manuscrita», coords. Lucía Mejías, J.M. y Alvar Ezquerro, *La Literatura en la época de Sancho IV: actas del*

Mio fijo, vi estar un rey muy noble asentado sobre una silla, e estaua y guarnido en la manera que te yo agora dire. La su corona que tiene en la cabeça era toda de oro, e en derecho de la fruente tiene vn rubí del temor de Dios, e por eso dixo el rey David y el rey Salomón [...] el comienzo del saber es el temor de Dios [...] La silla en que el rey estaba asentado era cubierta de oro y de plata con muchas piedras preçiosas, por la qual silla se demuestran los reyes y los poderes que el rey ha so sí. El escabello sobre que el rey tiene los pies era muy rico a labor de la silla. Este es a semejanza de los enemigos que deue meter so sus pies, segundo que dixo Dios al rey David: pondré a los enemigos tuyos so el escabello de los tus pies. En la su mano derecha tiene aquel rey una espada, por la cual se demuestra la justicia en que deue mantener su rregno, que asi commo la espada taja de ambas partes, asi la justicia deue tajar equal mente a vnos y a otros sin toda banderia y sin toda mala cobdiçia. Ca el poder del rey todo es en tres cosas. Lo primero en la su palabra; lo segundo en la su peñola con que escriue las sus de lo que ha demandar; la terçera en la su espada con que apremia a los sus enemjgos y con que faze justicia [...]»³¹.

Aparece también expresada la idea del príncipe como «señor natural» puesto por Dios, reivindicando así la esencialidad del vínculo entre el rey y el reino, por el cual sus vasallos le deben obediencia:

De como deuen los vasallos servir al señor... Mio fijo, cosa natural es y de razón prouada, segund que yo agora te dire y te demostraré, en que los vasallos deuen por derecho serujr, obedecer, guardar y honrar al su rey. E pues que Dios le da que sea rey y señor natural, que en esto se ayuntan dos señorios. El primer señorio del regno. El segundo señorio de naturaleza, que es señorio que hereda de sangre y de hueso»³².

Congreso Internacional, Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994, Universidad de Alcalá, Madrid, 1996 (pp. 201-212).

³¹ Castigos y documentos..., op. cit., pp. 56-58.

³² Castigos y documentos..., op. cit., p. 47.

4. ¿Un nuevo modelo cultural?

Todos estos elementos —que ya formaban parte del acervo cultural e ideológico— terminan configurando un cuidado discurso del poder del rey castellano que, en el reinado de Sancho IV, tendrá como función principal legitimar los derechos dinásticos más allá de la experiencia “traumática” de su acceso al poder. Para ello el rey contará con los servicios de la escuela catedralicia de Toledo³³, y también con la ayuda de su esposa, doña María de Molina, a quien se la considera como la inspiradora de muchas de las obras literarias y documentos regios del reinado. La figura del rey Bravo es inseparable, en gran medida, de la acción potenciadora de la reina y de su estrecho grupo de colaboradores en el plano cultural, incluso fundando los *Estudios Generales en la villa de Alcalá de Henares* en 1293:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, don Sancho [...] por ruego de don Gonçaluo, arcobispo (sic) de Toledo, primado de las Espannas, et nuestro chanceller mayor[...] tenemos por bien de fazer estudio de escuelas generales en la villa de Alcalá. Et porque los maestros et los escolares ayan uoluntad de venir y a estudio, otorgamosles que ayan todas aquellas franquezas que a el estudio de Valladolit, et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de les fazer fuerça nin torto nin demas a ellos nin a ningunas de sus cosas [...]»³⁴.

F. Gómez Redondo, describe los ejes de este nuevo modelo cultural del grupo de eruditos que rodeaban al trono, como centrados en una profunda ortodoxia y moral cristiana, e inspirada en los principios de las órdenes mendicantes³⁵. En este sentido, lo que encontramos es más una comunidad autoral —que una autoría específica— es decir, un conjunto de intelectuales que escribía a la sombra de Sancho IV y de la reina doña María de Molina³⁶, teniendo como preocupación central exaltar los lineamientos

³³ Orduna, G., «La elite intelectual de la Escuela Catedralicia de Toledo y la literatura en época de Sancho IV», coords. Lucía Mejías, J.M. y Alvar Ezquerra, *La Literatura en la época de Sancho IV: actas del Congreso Internacional, Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1996 (pp. 35-52); también véase Bizzarri, H. O., «Reflexiones sobre la empresa cultural del rey Don Sacho IV de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 31, 2001 (pp. 429-451).

³⁴ Privilegio de Sancho IV creando los Estudios Generales en la villa de Alcalá de Henares 1293, 20 de mayo, Valladolid. Carta plomada original en pergamino. Archivo Histórico Nacional, Universidades, Carpeta n° 1, Documento s/n.

³⁵ Gómez Redondo, F., *Historia de la prosa medieval castellana I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Cátedra, Madrid, 1998, pp. 853-1090.

³⁶ La figura de la reina en el ambiente cultural e intelectual de la época es fundamental, aquí sólo podemos mencionarla, véase la problemática en Rochwert-Zuili, P., «El mecenazgo y patronazgo de María de Molina: pruebas e indicios de unos recursos propagandísticos y didácticos», *e.Spania*, 24 junio

del proyecto político del rey Bravo³⁷. Claro ejemplo de ello, como hemos señalado, son obras como los *Castigos del rey don Sancho IV* —con sus diversas reelaboraciones— así como la *Estoria de España*³⁸ —obra iniciada durante el reinado de Alfonso X y terminada en 1289— en ella hay, necesariamente, una motivación legitimadora. Sancho IV intenta incluir los hechos de su reinado dentro de un entramado regnícola superior que lo compone como sucesor legítimo al interior de una línea de reyes castellanos que sirven especularmente a su imagen³⁹. Es decir, modular el problema desde el punto de vista de un proyecto político centrado en la figura del rey Sancho IV, es entender también que estamos hablando de una ideología política que condensa aportes desde diversas instancias, conjugando también diferentes registros y simbolismos en multitud de temas que abarcan tanto las obras literarias, como las religiosas, las filosóficas y la cronística. En este sentido, preferimos entender el problema desde el punto de vista de una comunidad autoral, cuyo eje y función principal es la legitimación del monarca.

5. La construcción de la imagen del rey castellano en la *Crónica*⁴⁰

Como bien establece J. M. Nieto Soria, en las crónicas de Sancho IV y Fernando IV, se puede notar una preocupación constante por la búsqueda de la legitimación del rey, más allá de sus derechos hereditarios. En gran medida ello se debe a propia inestabilidad que presentaba —para el siglo XIII— el derecho sucesorio en Castilla, lo que remitía también a la posibilidad de que los pretendientes al trono sostuvieran firmes argumentos legales a su favor⁴¹. De ello, la perenne necesidad de que el proyecto político regnícola tenga como eje central de construcción el problema de la legitimación del monarca en su acceso al trono. Con Alfonso X se intenta fijar el derecho sucesorio, para lo cual en sus *Partidas*, se aduce:

2016, dossier dedicado al *Mécénats et patronages féminins en péninsule Ibérique au moyen âge (XIe-XVe siècle)*.

³⁷ Bizzarri, H. O., «Castigos e documentos del rey don Sancho IV», coords. Alvar Ezquerro, C. y Lucía Megías, S. J. M., *Diccionario filológico de la literatura medieval española. Textos y transmisión*, Castalia, Madrid, 2002 (pp. 240-244), sostiene la idea que, con relación a este grupo, estamos en presencia del fundamento de los principios de la ciencia política del siglo XIII castellano.

³⁸ La primera redacción de la *Estoria de España* fue elaborada entre 1270-1274, supervisada por el propio Alfonso X. Bajo Sancho IV se relabora, a partir de los materiales del equipo de Alfonso X, la denominada Versión Ssnchina, terminada en 1289. Véase para este problema el trabajo de Fernández Ordoñez, I., «Variación ideológica en el modelo historiográfico alfonsí en el siglo XIII: las versiones de la *Estoria de España*», ed. Martín, G., *La historia alfonsí: el modelo y su destino (siglos XIII-XIV)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2000 (pp. 41-74).

³⁹ Véase, como ejemplo, el trabajo de Línehan, P., *Historia e historiadores de la España Medieval*, editorial de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, en relación con el paralelismo entre los hechos acaecidos durante la coronación de Alfonso VII y su matrimonio —también no legitimado por Roma— como en el caso de Sancho IV y doña María de Molina.

⁴⁰ Somos conscientes de que la *Crónica* está relacionada con la propaganda regia y no con la voz de los concejos, y no nos serviremos de ella más que como referencia de acontecimientos que tienen que ver con el desarrollo de los hechos del reinado de Sancho IV.

⁴¹ Nieto Soria, J. M., «¿Cómo se legitima una ruptura dinástica? Un problema típico de la cultura política bajomedieval», coord. Sabaté i Curull, Flocel, *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*, Pagès editors, Lleida, 2015 (pp. 21-40).

[...] E por excusar muchos males que acaecieron, e podrían aún ser hechos, pusieron que el señorío del reino heredase siempre aquellos que viniesen por la línea derecha. E por esto establecieron que, si hijo varón allí no hubiese, la hija mayor heredase el reino; e aún mandaron que, si el hijo mayor ante que heredase, si dejase hijo o hija que dejase de su mujer legítima, que aquel o aquella lo hubiese, e no otro ninguno. Pero si todos estos falleciesen deben heredar el reino el más propincuo pariente que hubiese, siendo hombre para ello, e no habiendo hecho cosa porque lo debiese perder [...] ⁴².

La propuesta sucesoria así expresada abría la puerta para que, una vez muerto el príncipe heredero don Fernando de la Cerda —antes de acceder al trono— le correspondiese por línea directa a su hijo varón primogénito y ya no al segundo hijo varón de Alfonso X. Pero ello entraba en contradicción con otras normativas sobre la sucesión dinástica, por ejemplo, «[...] el *Espéculo* (2,16,3), en donde predominaba el derecho de los hijos sobre los nietos; en el *Fuero Real* (1,3,1), que solo menciona cómo el trono se transmitía directamente al descendiente cuando deben los naturales del reino guardar el derecho del hijo o hija heredero[...]» ⁴³. Al mismo tiempo, como ya lo había destacado en su tiempo el historiador del derecho A. García-Gallo, desde el momento en que la corona de Castilla fue hereditaria, los derechos los había ejercido efectivamente Sancho —no siendo el caso con Fernando de la Cerda— por lo que entiende como legítimos los derechos esbozados por el *Bravo* ⁴⁴. Por otra parte, las *Partidas* no fueron sancionadas como derecho del reino hasta más tarde, bajo el reinado de Alfonso XI. Más allá de los posicionamientos encontrados entre distintos especialistas sobre el tema —cuyo desarrollo supera el sentido de estas breves páginas— lo que se intenta remarcar aquí es el inevitable conflicto de legitimidad abierto al momento de su proclamación por Sancho IV, así como la necesidad del monarca y de su círculo de intelectuales de establecer un discurso político que legitimase su posición frente al reino.

En la *Crónica del Rey Don Sancho el Bravo*, podemos ver —cuidadosamente desplegados— estos elementos simbólicos que hacen a la construcción de la legitimidad del sucesor al trono:

[...] É estando el infante don Sancho en la cibdad de Ávila, llególe y mandado de como el rey don Alfonso,

⁴² *Partida*, II, tit. XV, ley II.

⁴³ Véase Nussbaum, M. F., «Discurso político y relaciones de poder. Crónicas de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI», *Separata del XLIII semana de estudios medievales*, Gobierno de Navarra, 2017 (pp. 191-217), p. 197.

⁴⁴ García-Gallo, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. 1, *El origen y la evolución del Derecho*, Madrid, 1977. Cita *ibid.*, p. 198.

su padre, que era en Sevilla, que era finado. É este infante don Sancho vistió luégo paños de margas él é todos los de su señorío, é fizo duelo por el rey don Alfonso su padre; é otro día fue facer cumplimiento á la iglesia mayor, que dicen Sant Salvador; é desque fue la misa dicha por el alma del rey don Alonso, tiró los paños de duelo, é porque fincó heredero en los reinos de Castilla é de León é de Toledo é de Galicia é de Sevilla é de Córdoba é de Murcia é de Jaen é del Algarbe, vistió otros paños de oro reales, é dijo commo era heredero del Rey su padre, é llamóse rey de los reinos sobre dichos, é fizo tomar por reina á doña María, su mujer é fizo tomar por heredera á la infanta doña Isabel, su fija, si fijo varón non oviese [...]»⁴⁵.

El 4 de abril de 1284 había fallecido el rey Alfonso X, no sin antes —según la crónica— otorgar el perdón real «[...] al infante don Sancho, su fijo heredero [...]» y agregar que perdonaba á [...] todos los sus naturales de los reinos el yerro que le hicieron contra él [...]»⁴⁶. Si bien no es posible descartar el hecho de que este perdón de última hora en realidad no existiera y fuera simplemente un recurso literario interpuesto por el propio cronista a fin de ganarse el favor del futuro monarca, y de trazar una línea de continuidad entre el fallecimiento del rey y la proclamación del Bravo, quien para ese momento se encontraba en la ciudad de Ávila.

Todo un conjunto de simbolismos aparece descrito en la propia *Crónica* siendo la situación de la muerte de un rey y la consagración de otro un arma poderosa de propaganda política. La situación lo merecía, no estamos en presencia de una sucesión normal, sino de una salida trágica a una situación traumática después de una guerra civil prolongada que involucró al conjunto del reino. En el cuidado ceremonial aparece la afirmación simbólica de su calidad como heredero legítimo a través de su vestimenta, en primer lugar, por guardar el debido duelo por la muerte de su padre vistiendo: «[...] paños de margas [...]» y luego ataviándose con «[...] otros paños de oro reales [...]». El reconocimiento no solamente se extiende a su figura, sino también a doña María de Molina como reina y a doña Isabel —su hija— como su heredera legítima, en tanto no tuviese en su descendencia hijo varón.

[...] É luégo fuese para Toledo, é fizose coronar á él é á la reina doña María, su mujer: é coronároslo cuatro obispos; el uno fue don Fray Fernando, obispo de Burgos, é el otro fué don Gonzalo, obispo de Cuenca, é

⁴⁵ CSVI, *op. cit.*, p. 69.

⁴⁶ Señalado por Nieto Soria, J. M., *Sancho IV...*, *op. cit.*, p. 47.

el otro fue don Alonso, obispo de Coria, é el otro fue don Gil, obispo de Badajoz [...]»⁴⁷.

El señalamiento de que más tarde su coronación en Toledo la realizaran cuatro obispos —los de Burgos, Cuenca, Coria y Badajoz— tampoco es un dato menor. La tensión entre el monarca y Roma, por su matrimonio, exigía mostrar que el proyecto político del rey contaba con el apoyo de la mayoría del episcopado castellano⁴⁸. Al mismo tiempo, la mención de la ciudad de Toledo obedece a la decisión de acercarla a la capital simbólica del antiguo reino visigodo⁴⁹. Pero lo interesante del caso es que Sancho IV compone dos actos de reconocimiento, coronación en la catedral de Toledo y proclamación o nueva coronación en Sevilla. La necesidad de reforzar el acto simbólico con la unción como rey estaría en relación con la determinación de Sancho IV de frenar la ambición de la díscola nobleza reunida en Sevilla que, hasta hacía poco tiempo, había estado a favor de Alfonso X en los enfrentamientos sucedidos entre 1282-1284⁵⁰. Sin embargo, la *Crónica* no menciona la unción. Ante la amenaza, el nuevo rey decide marchar inmediatamente con sus huestes a la ciudad de Córdoba. La opción militar no fue necesaria, pues informados los nobles y caballeros, encabezados por el propio don Juan -su hermano- de que el monarca se encontraba preparando el sitio de Sevilla, el infante y los nobles díscolos acudieron a Córdoba y lo reconocieron en su estado real:

... É llegó al rey don Sancho mandado de commo el infante don Juan su hermano, que era en Sevilla con el rey su padre, se quería alzar con Sevilla, si non por don Alvaro, fijo desde don Juan Núñez, que era y con el rey don Alfonso, é don Ferrand Ferrandez de Limia é don

⁴⁷ CSVI, *op. cit.*, p. 69.

⁴⁸ Véase extensamente el problema del posicionamiento del episcopado en Nieto Soria, J. M., *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado, 1250-1350*, editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1988.

⁴⁹ El simbolismo de Toledo es fuerte, en el llamado *Testamento de Sancho IV*, que data del 14 de febrero de 1285, redactado en Soria (Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección clero, carpeta 3022, n 5 bis). El rey enumera los motivos por los que pretendía que se le enterrase en la catedral de Toledo, donde mandó erigir la llamada capilla de la Santa Cruz, terminada en 1289, reformada por los Reyes Católicos en 1498, y llamada capilla de los Reyes Viejos. La capilla consta de la siguiente inscripción: «Esta capilla del rey don Sancho de gloriosa memoria fue fundada so invocación de la cruz do está ahora el altar mayor de esta Santa Iglesia, y quedando los cuerpos de los reyes a los lados del altar fue trasladada aquí por mandado de los católicos príncipes don Fernando y doña Isabel n.n.s.s. en 18 de enero de 1498 años». Véase para este problema los trabajos de Abad Castro, C., «Espacios y capillas funerarias de carácter real», coord. Bango Torviso, I. G., *Maravillas de la España Medieval. Tesoro sagrado y monarquía*, Junta de Castilla y León, Valladolid (pp. 63-73); Torija Rodríguez, E., «Las capillas funerarias reales de la Catedral de Toledo. Elementos humanos legitimadores», eds. Teijeira, M. D., Herráez, M. V. y Cosmen, M. C., *Reyes y preladados. La creación artística en los reinos de León y Castilla (1050-1500)*, Sílex, Madrid, 2014 (pp. 283-296).

⁵⁰ Véase Parra Aguilar, L., *op. cit.*, p. 7; Nieto Soria, J. M., *Sancho IV... , op. cit.* p. 51, también hace mención al asunto refiriéndolo al hecho «[...] del testimonio de ciertos embajadores del sultán mameluco, presentes por entonces en Sevilla, el domingo, 19 de junio de 1284, tuvo lugar un acto solemne en la catedral sevillana, en el que el rey fue entronizado y coronado de nuevo, saliendo a continuación una comitiva con tambores y banderas, participando estos embajadores mamelucos en el desfile [...]» Sin embargo, esa segunda coronación en la catedral no figura en la CSVI.

Juan Ferrandez, fijo del dean de Santiago, é otros caballeros de Castilla é de Leon é del su señorío que gelo non consintieran, por guardar el señorío al rey don Sancho é el derecho que él avía; é otrosí porque los de Sevilla que avían fecho pleito é omenaje al rey don Sancho para/ después de muerto del rey don Alfonso su padre de le tomar por rey é por señor, non gelo consintieron. É en tanto que este mandado ovo el rey don Sancho, tomó su camino para allá, é llegó a Córdoba; é desde sopo el infante don Juan é los otros que estaban en Sevilla quel rey don Sancho estava en Córdoba, viniéronse luégo para él, é tomáronlo por rey é por señor; é luégo salió el Rey dende con todas estas gentes, é fuesen par Sevilla, é luego le tomaron los de Sevilla é de su reino por rey é por señor...⁵¹.

6. Sancho IV y la constitución de la imagen del rey castellano ante las ciudades

El reinado de Sancho IV, como ya se ha dicho en la Introducción, se encuentra al cabo de un proceso desarrollado en los siglos XII y XIII, durante los cuales, la corona se convierte en un actor consciente en procura de su propia autonomía política respecto de las otras fuerzas del reino: los nobles y los concejos. Para ello se sirvió del fortalecimiento de los sistemas concejiles, sobre todo al Sur del Duero, tanto en las villas antiguas como en las villas nuevas con enormes alfoces, con políticas favorables. Se produjo la formación de nuevos grupos de poder (elites concejiles encabezadas por caballeros, caballeros villanos, hombres buenos, comerciantes), que desde el siglo XII se convierten en colaboradores de la monarquía y permiten el establecimiento de una barrera de contención tanto de los procesos de señorialización, cuanto para la implantación de la vieja nobleza señorial y de los dominios monásticos como se habían desarrollado en el Norte. La expansión económica enriqueció consecuentemente al realengo. Se generó así, con el tiempo, una nueva fuerza social con la que los reyes podían contar⁵².

⁵¹ CSVI, op. cit., pp. 69-70.

⁵² Véase Estepa Díez, C., «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, León-Avila, 1990 (pp. 465-506); Martínez Sopena, P., *Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Instituto Cultural Simancas, Valladolid, 1985; Martínez Sopena, P., «Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII», *Despoblación y colonización del valle del Dueto, siglos VIII-XX*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1995 (pp. 163-187); Monsalvo Antón, J. M., «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, siglos XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución (estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)», *Estudia Historica, Historia Medieval*, n° 17, 1999 (pp. 15-86); Monsalvo Antón, J. M., «De los alfoces regios al realengo concejil en el reino de León (1157- 1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Beneventanos, Banavente, “Ledo del Pozo”, 2002 (pp. 29-100); Monsalvo Antón, J. M., «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los

Vista ya la imagen del rey desde los sectores dominantes y las elites intelectuales del reino, interesa señalar también algunos elementos que configuran la imagen del rey en relación con los cuerpos urbanos de la monarquía castellanoleonesa. Para ello nos serviremos de aquellos documentos en cuya formulación se expresa el estamento ciudadano: las *Actas de Cortes*, la tradición foral castellana, los *ordenamientos de Cortes* —para Monsalvo Antón, el siglo XIII es el momento dorado de la participación urbana en ellas⁵³—, los *ordenamientos y acuerdos de las hermandades*⁵⁴ —cuyo momento más activo es entre 1282 y 1320— los *documentos municipales*, los cuales relacionamos con la *Crónica* y los *Castigos*.

No caben dudas acerca de que el acercamiento real a las ciudades coincide con los reinados de reyes cuyo acceso al trono se hace en circunstancias difíciles, como ocurre con Sancho IV, pero también durante las minoridades de Fernando IV, de Alfonso XI y de Juan II, los cuales —como el hijo rebelde Alfonso X— necesitaron ampliar las bases de apoyo de su supremacía con nuevos consensos⁵⁵. Nuestra finalidad es la de tratar de reconstruir la perspectiva desde la cual los habitantes de las ciudades castellanas proporcionan una visión del rey y de su autoridad durante el conturbado período sucesorio que transcurre entre Alfonso X y el breve reinado a Sancho IV el Bravo (1284-1295). Se trata de expresiones mediatizadas por la relación asimétrica con la monarquía, pero en algunos casos pueden rescatarse las preocupaciones específicas de los intervinientes.

Los archivos municipales de las villas y ciudades mantienen una memoria fuertemente asociada a la monarquía desde mediados del siglo XIV, pero constituyen un instrumento del poder regio desde el siglo XII. Guardan los fueros, los documentos que atestiguan la definición del territorio, los privilegios, las cartas que, pese a que no reflejan como las actas de las Cortes las expectativas de las villas respecto de las decisiones reales, significan para los centros urbanos la continuidad de sus condiciones de existencia basadas en privilegios y pactos previos, y el mantenimiento de la benevolencia real. Se elaboran por solicitud de los mismos concejos. Estos instrumentos emanados de la escribanía regia, reflejan la imagen de un rey que otorga mercedes, que privilegia, pero en general solo manifiestan de manera expresa la voluntad real de otorgar beneficios a los ciudadanos, aunque es de suponer que éstos mantienen una comunicación más o menos permanente con el monarca, con el objeto de hacerle llegar sus peticiones. En primer lugar, la confirmación de los privilegios

concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072- c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, nº 10, fasc. 2, 2003 (pp. 45-126); Monsalvo Antón, J. M., «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de los Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XV). De los alfoces al realengo concejil de las villas», *Brocar*, nº 31, 2007 (pp. 233-282) y Monsalvo Antón, J. M., *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2019, pp. 73-88.

⁵³ Monsalvo Antón, J. M., *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 257-271.

⁵⁴ Martínez Sopena, P., «Los concejos...», *op. cit.*

⁵⁵ Véase Asenjo González, M., «Concordia...», *op. cit.*

otorgados por los reyes anteriores y por el nuevo rey⁵⁶. Sancho IV continuó en líneas generales estas políticas, así como el intento de intervención en la justicia local prevista por su padre, en su caso, mediante los *guardianes*⁵⁷. Tampoco contradujo la estamentalización concejil a la que condujeron ciertos privilegios concedidos por Alfonso X a las elites dirigentes, en gran parte integradas y encabezadas por los *caballeros villanos*, seguramente integrantes de los *omes buenos* convocados a las Cortes⁵⁸. Pero al mismo tiempo que otorgó privilegios y dotó de recursos municipales la vida económica local, sancionó el estrangulamiento de los monopolios corporativos o gremiales para evitar lo que sucedía en algunas ciudades peninsulares —y en muchas europeas— donde estos grupos se hicieron con el control de los oficios artesanales y profesiones e intervenían en la definición de los precios, las condiciones de la producción y en la circulación de las materias primas y produjeron la expansión económica, social y política de esos sectores. Los factores que actuaron para la impopularidad del rey sabio fueron fundamentalmente el rechazo de la aplicación del *Fuero Real* por los concejos, la designación de los alcaldes por el rey y la supresión de los fueros locales, el temor a los aumentos de la carga tributaria y de los precios, así como el choque de la organización de la Mesta contra intereses y costumbres en algunos concejos⁵⁹. Sancho, por el contrario, trató de lograr consensos con esos sectores sociales cuyos intereses fueron lesionados.

El conflicto estalló, como hemos señalado, por la rebeldía del entonces infante Sancho ante la dilación de su reconocimiento como heredero del trono, y con la propuesta de crear un reino en Jaén para el primogénito del difunto don Fernando⁶⁰. El infante comenzó a titularse heredero del trono y se manifestó opuesto a las órdenes de Alfonso X, al sospechar que en lugar de continuar con la tradición sucesoria de la dinastía castellana por la cual el heredero fallecido era reemplazado por su hermano

⁵⁶ Por ejemplo, en Torres Fontes, J. (ed.), *Documentos de Sancho IV*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, IV, Sucursal Nogués, Murcia, 1977, doc. IV, 1282-V-30, Confirmación de los privilegios de Orihuela, p. 3; XVIII. A Mula. Confirmación de sus privilegios, 1284-VI-22, p. 21; XXIX, 1284-XII-3, A Orihuela. Confirmación de sus privilegios, p. 22; XXXI, 1284-XII-23, A Orihuela. Confirmación de su fuero, términos y privilegios, p. 22; XXXII, 1285-I-19, A Murcia. Confirmación de sus privilegios, p. 24.

⁵⁷ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, R. A. de la H., tomo primero, Madrid, 1891, XVII, Ordenamiento de las Cortes de Palencia de 1286, p. 86, 9.4 “Otrossi tengo por bien de tirar los iuyzes e losalcalles e las justicias que auia puestas en las villas e los otros mayores que andauan por la tierra, q que llamauan guardianes [...]”.

⁵⁸ Monsalvo Antón, J. M., *La construcción...*, op. cit., p. 253. Recordemos los privilegios datados entre 1255 y 1264, *privilegios de las Extremaduras* concedidos por Alfonso X a las elites dirigentes de caballeros villanos, que beneficiaban a quienes mantenían caballo y armas, reservándoles en exclusividad los cargos concejiles y exenciones y privilegios agropecuarios. Con esas medidas lograría conformar dos estamentos jurídicamente diferenciados de caballeros y pecheros.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 252; González Mínguez, C., «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León», *Medievalismo*, n° 1, 1991 (pp. 35-55); Asenjo González, M., «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)», dir. Nieto Soria, J. M., *La Monarquía como conflicto en la Corona castellanoleonés (c. 1230-1504)*, Sílex, 2006 (pp. 133-196), en especial p. 150. La implantación del derecho del *Fuero Real* no solo producía conflictos por el modelo regio de integración aristocrática para los caballeros, sino que perjudicaba a las jerarquías naturales, que se amparaban en el derecho foral y promovían la organización de hermandades generales.

⁶⁰ CAX, op. cit., pp. 59-60.

siguiente en edad, su padre impondría la que provenía del derecho privado romano, que podría llevar al trono al hijo mayor del infante Fernando —un niño de corta edad— cuyo padre había muerto sin llegar al trono. Esta novedad aparecía plasmada en la obra legislativa de las *Siete Partidas*, que por entonces no tenía vigencia aun en el reino⁶¹.

El conflicto no se resolvió rápidamente. El infante hubo de recurrir a negociaciones de distinto tipo con los estamentos del reino, de los cuales tomaremos en cuenta sobre todo aquellos en los cuales intervienen las ciudades. El consenso logrado en las negociaciones constituía el cierre de una dinámica conflictiva, sobre la base de los anhelos de paz como aspiración social compartida. Para ello podía alcanzarse concertaciones recurriendo a órganos de representación asamblearia como las cortes, con la confederación, el pacto de amistad, el juramento político en la entronización de los reyes y los acuerdos⁶².

El 8 de julio de 1282 se estableció un compromiso o *hermandad de los reinos de Castilla, León y Galicia* y el infante, respaldando aquéllas las aspiraciones de éste. La concordia pertenecía a las villas y ciudades «de realengo» —vale decir, a las oligarquías urbanas de las mismas— que eran las que dirigían la hermandad. En su preámbulo se expresa la voluntad de remediar los males provocados por la política de Alfonso X. Los que participan, mencionan los muchos «[...] desafueros et muchos daños et despechamientos sin seer oídos, et deshonoras [...] de las que han sido víctimas». Respondieron a la convocatoria del infante Sancho del siguiente modo:

[...] nuestro señor el infante don Sancho tovo por bien e mando que semos todos de una voluntad et de un corazon, él conusco et nos con él, para mantenernos en nuestros fueros et en nuestros privilegios et en nuestras cartas et en nuestros usos et costumbres et en nuestras libertades et en nuestras franquezas que ovimos en el tiempo del rey don Alfonso, trasabuelo, que venció en la batalla de Ubeda (Alfonso VIII), et en el tiempo del rey don Alfonso so bisabuelo, que venció la batalla de Mérida (Alfonso IX de León), et en el tiempo del rey don Fernando, su abuelo, et del Emperador (Alfonso VI), de los otros reyes que fueron ante dellos, et del rey Alfonso, so padre, aquellos que nos más

⁶¹ El Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348), que se constituye con Alfonso XI como el conjunto legislativo principal de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media, además de sancionar nuevas leyes, establece un orden de prelación legal para la aplicación de los cuerpos legislativos existentes, en el cual las Partidas ocupan el tercer lugar. después de las leyes de propio ordenamiento, del Fuero Juzgo y de los fueros locales y/o estamentales. De este modo inicia su vigencia legal.

⁶² Nieto Soria, J. M., «Pacto y consenso en la cultura política medieval: algunas perspectivas de análisis», Nieto Soria, J. M. y Villaroel González, O., *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Sílex, Madrid, 2013 (pp. 17-40).

pagasemos. Et fizosnoslo yurar et prometer segunt dizen las cartas que son entre el et nos [...]»⁶³.

Sin tratar los variados temas que se enumeran en el documento, se debe subrayar aquellas proposiciones relativas a las relaciones entre el rey y el reino: mantener los fueros y privilegios, las cartas, los usos y costumbres, las libertades y franquicias otorgadas⁶⁴. En el caso de Sancho, en su aspiración real necesitaba generar acuerdos para lograr el consenso de sus súbditos, con el objeto de fundamentar pactos que respaldasen su partido. Puede notarse la invocación a los reyes que hicieron las concesiones que Alfonso X había pretendido suprimir o soslayar. La defensa de los concejos se dirige a la de la tradición y la costumbre, y Sancho la promueve, lo cual impulsa la adhesión de aquellos a su aspiración a la corona. Se subraya la unidad corporativa del reino: «nuestro señor el infante don Sancho tovo por bien e mando que semos todos de una voluntad et de un corazon, él conusco et nos con él» Además, los reyes que se evocan aparecen como fuente de concesiones de privilegios, conservadores de las costumbres, libertades y franquezas, eficaces en la defensa y conquista del territorio, valedores del bien común. Pero no todos ellos, Alfonso X es presentado como rozando la *tiranía*, por los abusos que denuncian los voceros de las hermandades.

Por otra parte, el acuerdo asume la forma de pacto jurado: «Et fizosnoslo yurar et prometer segunt dizen las cartas que son entre el et nos [...]» que los compromete. Con el juramento, que convierte a Dios mismo en testigo del pacto, se revela como un acto coherente con un orden divino que, de acuerdo con la teología política —no debe olvidarse al clero que se sumó al pacto de 1282— tiende hacia la paz y la armonía del reino. En cuanto al pacto de 1282, se materializa en una *carta* de la que se hacían copias para los integrantes.

Sancho IV logró consenso a través de acuerdos recurriendo a órganos de representación asamblearia como las Cortes, con la formación de confederaciones como la citada, con pactos jurados, en su entronización y la de su heredero o heredera y en los pactos fiscales acerca de la moneda y para financiar la guerra.

El redactor de la *Crónica* hace resaltar también, la amplitud de las fuerzas que lo apoyaban en 1282 al detallar la lista de los convocados⁶⁵. Mencionado por la *Crónica*

⁶³ Fernández Florez, J. A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, tomo V (1200-1300), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1994, nº 1829; *apud* Martínez Sopena, P. «Los concejos...», *op cit.*, p. 135.

⁶⁴ Como ejemplo, Torres Fontes, J., *op. cit.*, XXXII, 1285-1-19, Sancho IV confirma a Murcia todos los priv. Concedidos por Alfonso X, pp. 24-27. En CVIII 1290-11-27, desde Madrid, escribe al concejo de Murcia notificando que había oído sus peticiones y contestaría a ellas, p. 98, ejemplo de los contactos que los concejos mantienen con el rey. En el mismo sentido, CXII, 1290-XI-27, p. 101-102, ratificando su fe en la lealtad de la ciudad.

⁶⁵ CAX, *op. cit.*, pp. 61-62 «É envió sus cartas á todos los concejos é a todos los prelados é a todos los otros del señorío del Rey, en que les envió decir que él que quería tomar voz contra el Rey, su padre, por

como ayuntamiento y como Cortes, el acontecimiento importante de 1282 fue esa convocatoria realizada por el entonces infante Sancho en la cual congrega además de una serie de personajes poderosos del clero y de la nobleza, a caballeros y *hombres buenos* de las villas y ciudades, entre los cuales participarían sin duda los llamados *caballeros villanos* —así llamados en Castilla y León— lo que nos los muestra ya como parte importante de las elites del sector urbano⁶⁶. Las instituciones asambleísticas como las Cortes destacaron en la península como en toda Europa el papel creciente de ese componente social ciudadano, los *cives*. Las ciudades constituían ya un poder fáctico colectivo capaz de negociar con la monarquía castellana, y las conceptuaban como el lugar fundamental para la expresión de las relaciones entre el rey y el reino y para construir consensos. El descontento de las oligarquías urbanas por las consecuencias de la aplicación de *Fuero Real* que identificaban con la pérdida de libertades, más otros factores ya mencionados, condujeron al menoscabo del consenso a las reformas jurídicas del rey Sabio. La monarquía en proceso de centralización chocaba con la fuerza de los estamentos y su capacidad de presión y negociación⁶⁷. Nieto Soria considera que para los siglos XIV y XV las ciudades sustentaban un modelo de monarquía sometido a contrato cuyo soberano actuase de acuerdo con el compromiso de garantizar la paz, la justicia y el reconocimiento de su protagonismo político⁶⁸. Si bien sería aventurado afirmar para las ciudades del siglo XIII un programa semejante al planteado por las ordenanzas de la hermandad general de Castronuño en 1467, donde se atribuía a aquellas el papel central para la «ejecución de la justicia del bien público de estos regnos e conservación de la corona real dellos», tanto en los ordenamientos de Cortes⁶⁹, como en la *Crónica* y los *Castigos* desde distintas perspectivas existe una coincidencia en cuanto a papel central de la justicia.

ellos, é pedir por merced que los non matase, nin los despechase, nin los desaforase, como avía fecho fasta entonces, é que les mandaba que viniesen todos a Valladolid en el mes de Abril é que se quería ayuntar con todos. É envió luego sus mandaderos á los ricos omes que eran echados fuera de la tierra, que eran estos: don Lope, señor de Vizcaya, é don Diego, su hermano, é Diego Lopez é Lope Díaz, sus criados, hijos de don Lope el chico, é don Ferrand Perez Ponce, é don Ramir Díaz, é don Pedro Paez de Asturias, é don Fernando Rodríguez Cabrera, é otros ricos omes é caballeros muchos que andaban echados del reino, en que les envió decir que se viniesen todos para Valladolid a él [...]» con la promesa de restituirles heredades, , y les daría tierras y «soldadas muy buenas, é que les faría mucho bien e mucha merced». Solicitó también el apoyo de los reyes de Portugal y de Aragón, así como de las ciudades de Toledo, Ávila, Segovia y Valladolid, así como el apoyo de la reina Violante y del hermano de Alfonso, don Manuel.

⁶⁶ Nieto Soria, J. M., «La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos, una aproximación comparativa», *XXXVII Semanas de Estudios Medievales*, Estella, 19-23 de julio, Pamplona, 2010 (pp. 197-241), p. 233; Astarita, C., «Caracterización económica de los caballeros villanos en la Extremadura castellanoleonés: siglos XII-15», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n° 27, 1994 (pp. 11-83); Jara Fuente, J. A., «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los sistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania*, n° 61, 2001 (pp. 221-266).

⁶⁷ Monsalvo Antón, J. M., *La construcción...*, *op. cit.*, pp. 257-271 y 365.

⁶⁸ Nieto Soria, J. M., «El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara», coed. Nieto Soria, J. M., *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Sílex, Madrid, 2010 (pp. 15-55), en especial 30-31.

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 32-33.

Se conservan tres ordenamientos de Cortes del reinado de Sancho IV —que las reunió con regularidad— el de las Cortes de Palencia de 1286⁷⁰, el de las Cortes sobre el Real de Haro⁷¹, de 1288, y el de las Cortes de Valladolid de 1293⁷². Estos ordenamientos en su conjunto ponen de manifiesto el deseo de los procuradores de que esas reuniones obrasen como creadoras de consensos, y puesto que a partir de ellas el rey sancionaba *ordenamientos* por su función legisladora, las reclamaciones por el cumplimiento de los acuerdos logrados tuvieron en ellas momentos significativos⁷³. Su reacción en defensa de los fueros y libertades locales mantuvo niveles de visibilidad a través de los testimonios de los privilegios o de los ordenamientos de Cortes.

En el primero de los ordenamientos, se advierte que el rey había convocado a Cortes solamente a los *hombres buenos* de Castilla, León y Extremadura que estaban allí con él — omitiendo ricos hombres, prelados y caballeros— con el propósito de mostrar a los primeros su voluntad de hacer mercedes a todos los concejos de su reino, cumple con variadas aspiraciones de los concejos. Las peticiones —aunque puede suponerse que pudo haber otras— reflejan la voz de los concejos, si bien los ordenamientos manifiestan la legislación emanada del poder regio. Como contrapunto de las peticiones acordadas que no son transcritas, pero cuyo contenido puede suponerse, la voz del rey reitera la fórmula «tengo por bien» en cada respuesta. Las disposiciones acerca de la justicia local son numerosas, así como el reconocimiento de fueros y costumbres locales, y de las competencias judiciales de algunos oficiales de los concejos⁷⁴. Las peticiones de los caballeros y *hombres buenos*, aunque enunciadas por el rey, invocan siempre la voz de los primeros a través de fórmulas como «[...] alo que demandan [...]», «[...] nos piden por merced [...]» o «nos pidieron por merced [...]», «[...] a lo que nos dixeron [...]», «[...] alo que nos mostraron. La respuesta real implica siempre una resolución: «[...] gelos emos emendar [...]», «[...] tenemos por bien [...]», «[...] tenemoslo por bien [...]», «[...] tenemoslo por bien y mandamos [...]», «[...] a esto tenemoslo por bien e mandamos [...]». Algunas de ellas permiten pensar en la ineficacia de lo dispuesto, pues el rey reitera su voluntad de que se cumplan preceptos del Ordenamiento de Palencia y del de Villabona.

El monarca atiende a un aspecto importante de las necesidades del sector urbano: la autonomía de la justicia local que se intentaba suprimir mediante el Fuero Real, la extensión de ciertos fueros y con los alcaldes de nombramiento real. El

⁷⁰ Cortes..., *op. cit.*, t. I, pp. 93-99. En la *Crónica*, se habla de unas Cortes reunidas en Sevilla en 1284 de las cuales no se conserva ordenamiento, pero que presenta a Sancho IV revocando y destruyendo privilegios que se habría visto obligado a conceder en épocas de su rebelión.

⁷¹ *Ibidem*, p. 99.

⁷² *Ibidem*, pp. 106-117.

⁷³ En general, Nieto Soria, J. M., «Pacto y consenso...», *op. cit.*, p. 26.

⁷⁴ Cortes..., *op. cit.*, t. I; Cortes de Palencia de 1286, 4, p. 96, 14, p. 98, 15, p. 99; Cortes sobre el Real de Haro de 1288, 13 p. 103, 22 y 25, p. 105; Cortes de Valladolid de 1293, para Castilla, 2 y 4., p. 109, 13., p. 111, 14 p. 112, 19, p. 113, 22, p. 119, 24. p. 115, para León, 1, p. 119, 4 p. 120, 5, 121, 9, 122-123, 10, p. 125, 22.128.

proyecto alfonsino modernizador de la justicia, con jueces regios en todos los niveles, alzadas y un compendio de las leyes del reino para su aplicación, encontró fuertes resistencias tanto de los nobles como de los concejos, que frenaron su utilización, aunque a largo plazo, el sistema jurisdiccional funcionó en la época bajomedieval⁷⁵. Sancho IV revirtió esta política de su padre desde el comienzo de su reinado. En 1284, después de prepararse para combatir en Algeciras y de disuadir al infante Juan de sublevarse, mostró una actitud ambigua al suprimir en Cortes o ayuntamientos, privilegios que —según palabras del rey— había otorgado por apremios de concejos y hermandades («[...] mostró [...] en cortes muchas cartas e muchos previllejos que él mismo dio por premia que le finieron, también como concejos, é otros muchos omes [...]») ⁷⁶. Esto respondía a una práctica que los reyes reiterarán: aliento a los concejos y hermandades cuando necesita consensos y limitaciones a ambos cuando no existen urgencias.

Las concesiones significan una recuperación del realengo iniciado en 1384 mediante la revocación de las mercedes que había otorgado a las Órdenes, los ricos hombres y los hidalgos siendo infante. En las Cortes de Palencia, las oligarquías concejiles lograron poner límites a los abusos de los poderosos —al menos en la letra— al reponer en aquellas villas que lo habían tenido por fuero, la prohibición de que ningún rico hombre, hidalgo o caballero edificase su casa dentro de sus muros, ni que, tolerando su vecindad, pudiesen ejercer cargo concejil, que adquiriese heredades foreras o pecheras o de otra clase, obtuviese oficios de concejo, ni que se desempeñasen como recaudadores o arrendadores de los tributos. También en la justicia se retorna a la tradición, al aceptar el rey depositar su confianza en los hombres buenos de cada villa, con menoscabo de la potestad real de poner alcaldes. Las solicitudes marcan una actitud conservadora a favor de los fueros y privilegios, opuesta a la política legislativa modernizadora de Alfonso X. Los concejos imponen limitaciones a los ricos-hombres y poderosos para garantizar el orden público frente a los desbordes de aquéllos, pero sin pretender alterar el orden social establecido, actitud que se evidencia también en las Hermandades. También buscan moderar las consecuencias de la política monetaria de Alfonso X, que produjo alteraciones importantes en el tráfico mercantil.

Las peticiones reflejan sin duda la voz de los concejos, si bien los ordenamientos manifiestan la legislación emanada del poder regio. Como contrapunto de las peticiones acordadas que no son transcriptas, pero pueden suponerse, la voz del rey reitera la fórmula «tengo por bien» en cada respuesta⁷⁷.

⁷⁵ Monsalvo Antón, J. M., *La construcción...*, op. cit., pp. 200-204. En las Cortes de Zamora de 1274, las ciudades lograron que no se suprimiera la justicia concejil que seguía las normas o costumbres locales, que se llamarían más adelante «pleitos foreros».

⁷⁶ CSIV, cap. I, p. 70.

⁷⁷ La costumbre de responder a las solicitudes de un cuaderno de peticiones se inaugura en estas Cortes. Para Monsalvo Antón, J. M., *La construcción...*, op. cit., p. 261, el juego de peticiones ciudadanas y de respuestas regias refleja un diálogo político entre el rey y el reino que no existía antes, y en el cual, el

El segundo, fue concertado sobre el Real o más bien en Villabona, durante el cerco de Haro, en medio del conflicto con los partidarios del señor de Vizcaya, Lope Díaz de Haro, muerto por el rey ese año. Sus disposiciones son dirigidas a todos los estamentos. Hay algunas decisiones impuestas por el poder real y otras rogadas por las ciudades y villas, destinadas en general a los habitantes comunes. Se escucha su voz cuando en la respuesta 20, el rey afirma: «[...] porque nos pidieron assí por merced [...]» no arrendar los servicios de «prender» y los referentes a «despechamientos» sino que «[...] pongamos omes buenos e abonados que los coian [...]», o en la 21, «[...] porque nos lo pidieron por merced [...]» cuando el rey promete no hacer a ningún judío recaudador de pechos.

El tercero, tiene el propósito de reconocer y recompensar los muchos servicios que el rey —desde que era infante— y sus antecesores habían recibido «delos caballeros e delos otros omes bonos de las nuestras villas de Castiella». Recuerda especialmente los episodios de la guerra con Aragón, los dos cercos de Jerez por Abu Yuzeff y Abu Jacob y por último «[...] el servicio que nos ffizieron en la cerca de Tarifa [...]» Se trata de tres servicios para el cerco de Tarija y para el mantenimiento de la guerra, —que se sanciona en las Cortes de Valladolid de 1293, que muestran que cuenta con el consenso y el apoyo de la población. Comenta el cronista «[...] é los de la tierra dierongelos luégo muy de buena mente [...]».

Sabemos que la voz de los concejos nos llega mediatizada a través de los ordenamientos. Pero la reacción en defensa de los fueros y libertades locales mantuvo niveles de visibilidad aun por medio de los testimonios de los privilegios o de los ordenamientos de Cortes.

A menudo mencionadas en las Cortes, las hermandades también tuvieron un papel destacado en el siglo XIII. Eran asociaciones de carácter horizontal en las que podían converger intereses diversos para la concertación de un pacto, pero con objetivos comunes. La paridad de los contrayentes —que no ignoraba jerarquías⁷⁸— remitía a una relación de equilibrio, tanto para compartir las decisiones como para asegurar su cumplimiento. Acompañan la oposición de los concejos a los desbordes de los poderosos. Pueden rastrearse en siglos anteriores, pero es precisamente entre 1282 y 1325 cuando mostraron capacidad para intervenir u oponerse a la política regia⁷⁹. Sus

primero tendrá siempre la última palabra, cuestión que limita la aplicación del principio de «quod omnes tangit ab ómnibus approbari debet».

⁷⁸ Véase Martín Romera, M. de los A., «Hermandades desiguales. Las jerarquías urbanas a través de las jerarquías bajomedievales», *Anuario de Estudios Medievales*, 2018 (pp. 81-115). La investigadora analiza el fenómeno de jerarquización urbana, tanto en lo referente a las redes urbanas, cuanto al creciente proceso de diferenciación social interna que sancionaría la progresiva regulación de estas instituciones.

⁷⁹ Puyol, J., *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1913, p. 11.

milicias fueron convocadas para enfrentar a las tropas de Aben Yuzaf⁸⁰, y particularmente importantes en Extremadura. Pero, aunque tenían efectos pacificadores, no constituyeron instrumentos antiseñoriales, como analizó M. Asenjo González⁸¹.

Del mismo modo que frente a los concejos, Sancho IV mantuvo una actitud ambigua con las Hermandades: las estimuló para apoyarse en ellas, pero las disolvió o les retiró sus privilegios, una vez logrado su objetivo. En 1282, los participantes en la hermandad que se volcaron en apoyo de Sancho trataban de reconstruir los espacios amenazados o perdidos⁸² y como también lo hace la *Crónica*, atribuyen la convocatoria, al infante, que deseaba asegurar su legitimidad y la viabilidad de su pronunciamiento. Pero más tarde este último desautorizaría algunas concesiones afirmando que habían sido obtenidas por «premia».

Existe en la *Crónica* —discurso desde el poder— y en los ordenamientos, una visión común acerca de la centralidad de la justicia en el oficio real. Era deber del monarca como vicario de Dios, impartir justicia, obligación destacada en los *Castigos*⁸³, que se correspondía con el mandato real de «asosegar», vale decir, mantener la paz, tan necesaria para mantener la estructura corporativa del reino y particularmente para el comercio urbano,⁸⁴ cuya óptica adoptamos.

No se sabe a ciencia cierta por la *Crónica* si Sancho impartió personalmente la justicia ordinaria, puesto que posiblemente la ejerció a través de sus alcaldes, pero la mención de su preocupación es sin duda un recurso propagandístico relacionado con la solución de problemas generalizados en un siglo especialmente perturbado por violencias y rebeliones.

Pero dejó testimonio personal de la importancia que para él revestía tal misión en los *Castigos*:

*Tal es el rey justiciero para el reyno onde es señor
como el sol que esclarece y escalfa la tierra sobre
la que sale*⁸⁵.

⁸⁰ CAX, *op. cit.*, p. 63. Fueron enviadas gentes de los concejos de León en 1283.

⁸¹ Asenjo González, M., «Concordia...», *op. cit.*, pp. 133-135. También González Mínguez, C., *op. cit.*; González Mínguez, C., «Conclusión», *Medievalismo*, n° 2, 1992 (pp. 29-60), especialmente pp. 32-33.

⁸² Álvarez de Morales y Ruiz, A., *op. cit.*, p. 267, ap. I.; *apud* Asenjo González, M., «Concordia...», *op. cit.*, p. 129 y nota 10. La hermandad agrupaba ciudades, pero también nobles y clero, y se hacían acuerdos que permitían la incorporación de otros hermanamientos.

⁸³ *Castigos y documentos...*, *op. cit.*, cap. IX y X.

⁸⁴ *Ibidem*, cap. IX, pp. 48-49. «Ca cosa çierta es que syn justiçia non puede mucho turar la fe publica, nyn ciudad, nyn reyno».

⁸⁵ *Ibidem*, p. 47.

Así como encomendaba sus fuerzas militares a sus ricos hombres en su ausencia, se preocupaba por la continuidad de la labor de la chancillería. Antes de reunirse en 1289 con el rey de Francia, Sancho IV encomendó las huestes a los ricos hombres que le acompañaban, pero también «[...] mandó que la su chancillería é todos los sus oficiales que se fuesen para Burgos, porque librasen y todos los pleitos que en su tierra acaeciesen»⁸⁶.

De camino para Sevilla:

*[...] e por los lugares que venía facía justicia muy cumplidamente, en guisa que todas las gentes de sus reinos le obedescien lo que eran mandados*⁸⁷.

La obediencia era para el cronista la prueba de la satisfacción de los súbditos en lo concerniente a la justicia. Una obediencia que, no obstante, la conformidad, debía contener mucho temor.

Es decir, el cronista transmite el modo según el cual el rey impartía justicia, de acuerdo con lo que se entendía por tal de acuerdo con la tradición o el fuero en las ciudades y villas —es decir, con consenso corporativo. Cumplía así una obligación que se correspondía con el mandato real de «asosegar», vale decir, mantener los acuerdos necesarios para obtener la paz, indispensable para el reino y particularmente para el comercio urbano. Tras la justicia, la paz. Eso significa la breve referencia del cronista a que en su paso por Soria «fizo grand justicia»⁸⁸. Estableció la paz sobre la base de un consenso que constituye el cierre de una dinámica conflictiva, en relación con una aspiración social compartida⁸⁹.

En el capítulo IX de los *Castigos*⁹⁰, Sancho IV orienta a su hijo y heredero acerca de cómo hacer justicia correctamente, para lo cual debe encomendarse a Dios, cuyo *vicario* es, «trabajar su corazón» —hacerlo a conciencia—, aconsejarse de hombres «buenos, entendidos y sabios». Debe otorgar su derecho a todos, pero no conmovirse ante las lágrimas de los *mezquinos* o de las *mezquinas*, juzgar según la verdad del hecho, sobre los involucrados, debe evaluar las pruebas, si conviene o no alargar o acortar el juicio y el empleo o no del tormento. No debe menguar la justicia por parentesco, por ruegos de mujer, o de privado, porque debe responder ante Dios y no ante ellos. Justicia es dar a cada uno su derecho.

⁸⁶ CSIV, cap. VI, p. 80.

⁸⁷ *Idem*.

⁸⁸ *Idem*.

⁸⁹ Nieto Soria, J. M., «Pacto y consenso...», *op. cit.*, p. 18.

⁹⁰ *Castigos y documentos...*, *op. cit.*, pp. 40-49, cap. IX «Que fabla de commo deue el omne amar justíçia».

Coincide en juicio del rey en los Castigos con el cronista cuando afirma:

*Grand firmeza es de bondad y grand asesegamiento de reyno quando el buen juicio da el rey de todos, los omes que oyen tenga que juzgo derecho y uerdat y loen mucho por ello al su estado*⁹¹.

Esa justicia no sólo se cumplía sobre los malhechores, que alteraban la paz, sino también sobre sus propios oficiales de los cuales sospecha complicidad por defecto en el ejercicio de su deber, pues no lo habían ejercido como se le había encomendado⁹². Después de reunirse con don Juan Núñez de Lara

*[...] el rey vínose para Toledo é falló y muchas querellas é muertes é robos é fuerzas é furtos é otros males que facían y; é porque Garci Alvarez que era su alcalde mayor, non lo castigaba commo debía, mató a él é a Juan Alvarez, su hermano, é á Gutierre Estéban, é pieza de otros, é con esto asesegó la ciudad de Toledo. É dende vínose para Ávila, é fizo y justicia en omes malhechores, que lo merecían [...]*⁹³.

Exhibe un celo brutal cuando entiende que embargan la justicia real, como ocurre con el caso de Fernando Pérez Ponce, para que sirviese de escarmiento⁹⁴. También cuando teme que uno de los aristócratas que goza de su confianza, abusa de ella, usurpando su potestad como ocurre con el intrigante privado Lope Díaz de Haro III, señor de Vizcaya⁹⁵. Y es inexorable en caso de la rebelión a favor de Alfonso de la Cerda en Badajoz, donde ejerció una terrible represión sobre la población que había abrazado el partido de éste, que la *Crónica* recuerda como una gran matanza: «é mataron entre omes é mujeres cuatro mil é más»⁹⁶.

Pese a los varios episodios sangrientos contra miembros de la nobleza en rebelión o cumpliendo con la justicia, el cronista salva una imagen moderada del rey, que en los momentos en los cuales debe tomar decisiones difíciles se haría aconsejar por los miembros de su familia y por los ricos hombres, mostrándose reflexivo y prudente⁹⁷. Es decir que obra según consejo y no según su voluntad. Lo muestra también, ante una sociedad profundamente creyente, guardando piadosamente los

⁹¹ *Ibidem*, p. 41.

⁹² *Idem*, recuerda a su hijo que deja el rey de cumplir justicia más en sus parientes o en los de su casa que en los extraños. La violencia con que castiga a si alcalde Garci Alvarez, al hermano de éste, Juan Álvarez y a Gutierre Estéban se enmarca en este concepto inexorable de justicia.

⁹³ CSIV, cap. VI.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 74.

⁹⁵ *Ibidem*, caps. III y IV, pp. 73-78.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 82.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 72.

rituales religiosos necesarios para obtener el favor de la divinidad. En vísperas del posible combate en La Tablada, vela una noche encomendándose a la virgen. En otra ocasión cumple una romería según promesa⁹⁸.

El mantenimiento de la paz requería también que el rey fuese el jefe militar. La *Crónica* lo muestra como jefe victorioso de los ejércitos feudales frente a los conflictos exteriores, como el que sostiene contra Aragón o rechazando los repetidos intentos de los benimerines norteafricanos. Las guerras exigían un esfuerzo económico de los pecheros. La concesión por sus reinos en Cortes de tres servicios, después de haber fracasado su pedido de ayuda a Portugal a partir de 1292 para el cerco de Tarija y para el mantenimiento de la guerra, muestran que cuenta con el consenso y el apoyo de la población. Comenta el cronista «[...] é los de la tierra dierongelos luégo muy de buena mente [...]»⁹⁹. Pero además establece un pacto significativo en las relaciones entre ciudades y monarquía¹⁰⁰.

En el conjunto estamental y corporativo convocado a la reunión de Cortes menciona «[...] los caballeros e los omes bonos de Castiella que nos tomamos para nuestro consejo [...]», a los cuales solicita que le muestren los agravios por los cuales ellos pedían merced.

7. Conclusión

No es fácil hallar una imagen explícita de la monarquía en la documentación registrada en las intervenciones urbanas en la vida pública o política. Sancho IV desarrolla su breve reinado a fines de la segunda mitad del siglo XIII. Se trató de un período signado por la expansión económica y social que se había hecho manifiesta en la prosperidad de las ciudades. Alfonso X había favorecido la estamentalización social que conduce a que el clero y la nobleza se vean obligados a negociar del mismo modo que las oligarquías de las villas, sus condiciones de existencia. Se trataba de una monarquía sacralizada, cuyo papel frente al islam y hacia el interior (judíos) estaba comprometida en la defensa de la religión y de la justicia como elementos centrales de su oficio de reinar. Durante el gobierno de Sancho IV varios autores han estudiado la influencia franciscana de sus planteamientos éticos, que general la imagen del rey virtuoso, vicario de Dios, que transmiten los *Castigos del rey don Sancho IV*, que como *espejo de príncipes* propone un modelo ideal.

En los *Castigos* se traslada al terreno político virtudes teologales como la justicia y su complementaria, la prudencia¹⁰¹. En su actuación pública, el rey nunca abandona el ejercicio de la justicia en las ciudades, a menudo alternada con la función militar.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 71 y 73.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 85.

¹⁰⁰ Nieto Soria, J. M., «Pacto y consenso...», *op. cit.*, p. 27.

¹⁰¹ *Castigos y documentos...*, *op. cit.*, cap. LIX.

Las convocatorias de las Cortes y la formación de la Gran Hermandad de 1282 muestran la importancia de la participación económica y militar de los sectores urbanos, cuyos servicios, indispensables para la corona, el rey valora en el encabezamiento del Ordenamiento de Valladolid de 1293. A su vez, la respuesta de los *caballeros y hombres buenos de concejo*, a las convocatorias reales en todos los casos muestran que no había conflictos de esos estamentos de las ciudades con el rey, como sí los había con los otros.

La imagen cronística y literaria del rey coincide en el caso de Sancho IV cierta concepción de la potestad real como garante del equilibrio social, que atiende a la contención de los poderosos y al respeto de las capacidades de los ciudadanos como contribuyentes sólidos de la monarquía y de la potencia económica, militar y ética del reino.

Bibliografía

- Abad Castro, C., «Espacios y capillas funerarias de carácter real», coord. Bango Torviso, I. G., *Maravillas de la España Medieval. Tesoro sagrado y monarquía*, Junta de Castilla y León, Valladolid (pp. 63-73).
- Alfonso el Sabio, *Las siete partidas*, Biblioteca Visual Universal. Recuperado de: www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf
- Álvarez de Morales y Ruiz, A., «Carta de Hermandad de los reinos de León y Galicia con el de Castilla, 8 de julio, era 1320, año de Cristo de 1282», *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Madrid, 1974.
- Asenjo González, M., «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)», dir. Nieto Soria, J. M., *La Monarquía como conflicto en la Corona castellanoleonesa (c. 1230-1504)*, Sílex, 2006 (pp. 133-196).
- Asenjo González, M., «Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la Castilla Bajomedieval», dirs. Foronda, F. y Carrasco Machado, I., *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XV*, Dykinson, Madrid, 2008, (pp. 125-153).
- Astarita, C., «Caracterización económica de los caballeros villanos en la Extremadura castellanoleonesa: siglos XII-15», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, nº 27, 1994 (pp. 11-83). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2432551>.
- Bizarri, H. O. (ed.), *Castigos del rey don Sancho IV*. Iberamericana, Verbuert (Medieval hispánica), 2001.
- Bizarri, H. O., «Reflexiones sobre la empresa cultural del rey Don Sacho IV de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, nº 31, 2001 (pp. 429-451).
- Bizarri, H. O. «Del texto a la imagen: representaciones iconográficas de la realeza en un manuscrito de los Castigos del rey don Sancho IV», *Incipit*, nº 22, 2002 (pp. 53-94).
- Bizarri, H. O., «Castigos e documentos del rey don Sancho IV», coords. Alvar Ezquerra, C. y Lucía Megías, S, J. M., *Diccionario filológico de la literatura medieval española. Textos y transmisión*, Castalia, Madrid, 2002 (pp. 240-244).
- Carrasco Manchado, A. I., «El lenguaje de la politización en Castilla durante la Baja Edad Media, Ciudades, nobleza y realeza», coord. Jara Fuente, J. A., *Discurso político y relaciones de poder. Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Gob. de España, M. de E. y C. – Dykinson S. L., Madrid, 2017 (pp. 559-592).
- *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, tomo primero, Real Academia de la Historia, Madrid, 1891.
- «Crónica del Rey Don Sancho el Bravo», *Crónica de los Reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles*, ediciones Atlas, Madrid, tomo LXVI, 1953.

- «Crónica del rey don Alfonso X», *Crónica de los Reyes de Castilla*. Biblioteca de Autores Españoles, Tomo LXVI, Ediciones Atlas, Madrid.
- Estepa Díez, C., «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, León-Avila, 1990 (pp. 465-506).
- Fernández Florez, J. A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, tomo V (1200-1300), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1994.
- Fernández Ordoñez, I., «Variación ideológica en el modelo historiográfico alfonsí en el siglo XIII: las versiones de la *Estoria de España*», ed. Martín, G., *La historia alfonsí: el modelo y su destino (siglos XIII-XIV)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2000 (pp. 41-74).
- García-Gallo, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. 1, *El origen y la evolución del Derecho*, Madrid, 1977.
- Gómez Redondo, F., *Historia de la prosa medieval castellana I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Cátedra, Madrid, 1998.
- González Jiménez, M., «Sancho IV, infante», *Historia Instituciones Documentos*, nº 28, 2001 (pp. 151-216). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=625173>
- González Mínguez, C., «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León», *Medievalismo*, nº 1, 1991 (pp. 35-55). Recuperado de: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/50001>
- González Mínguez, C., «Conclusión», *Medievalismo*, nº 2, 1992 (pp. 29-60). Recuperado de: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/50221>
- Grabois de Ballesteros, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Tipografía de la Revista de Archivos, Biblioteca y Museos, Madrid, 3 vols., 1922-1928.
- Haro Cortés, M., *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*. Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, Londres, 1996.
- Jara Fuente, J. A., «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los sistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania*, nº 61, 2001 (pp. 221-266). Recuperado de: <https://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/311>
- Kleine, M., «Imágenes del poder real en la obra de Alfonso X (II): Rex iustus», *De Medio Aevo*, nº 6/2, 2014. Recuperado de: https://www.academia.edu/6884898/Im%C3%A1genes_del_poder_real_en_la_obra_de_Alfonso_X_I_Rex_christianus_Images_of_Royal_Power_in_the_Works_of_Alfonso_X_I_Rex_Christianus
- Lacarra Ducay, M. J., «Los ‘exempla’ en los *Castigos de Sancho IV*. Divergencias en la traducción manuscrita», coords. Lucía Mejías, J.M. y Alvar Ezquerra, *La Literatura en la época de Sancho IV: actas del Congreso Internacional, Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1996 (pp. 201-212).

- Ladero Quesada, M. A., «Castilla y la Batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima*, n° 9, 1993 (pp. 15-24). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2453852>.
- Línehan, P., *Historia e historiadores de la España Medieval*, editorial de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.
- Martín Romera, M. de los A., «Hermanas desiguales. Las jerarquías urbanas a través de las jerarquías bajomedievales», *Anuario de Estudios Medievales*, 2018 (pp. 81-115). Recuperado de: <https://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/877>.
- Martínez Sopena, P., *Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Instituto Cultural Simancas, Valladolid, 1985.
- Martínez Sopena, P., «Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII», *Despoblación y colonización del valle del Dueto, siglos VIII-XX*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1995 (pp. 163-187).
- Martínez Sopena, P., «Los concejos. La tradición foral y la memoria regia en Castilla y León», eds. Martínez Sopena, P. y Rodríguez, A., *La construcción medieval de la memoria regia*, PUV, Universitat de Valencia, 2011 (pp. 135-167).
- Monsalvo Antón, J. M., «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, siglos XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución (estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)», *Estudia Historica, Historia Medieval*, n° 17, 1999 (pp. 15-86). Recuperado de: https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/view/4471.
- Monsalvo Antón, J. M., «De los alfoces regios al realengo concejil en el reino de León (1157- 1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Beneventanos, Banavente, “Ledo del Pozo”, 2002 (pp. 29-100).
- Monsalvo Antón, J. M., «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072- c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, n° 10, fasc. 2, 2003 (pp. 45-126). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=963790>.
- Monsalvo Antón, J. M., «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de los Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XV). De los alfoces al realengo concejil de las villas», *Brocar*, n° 31, 2007 (pp. 233-282). Recuperado de: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/brocar/article/view/1673/1568>.
- Monsalvo Antón, J. M., *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2019.
- Nieto Soria, J. M., «Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII», *En la España Medieval*, n° 5, 1986 (pp. 709-729). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=122193>.

- Nieto Soria, J. M., *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado, 1250-1350*, editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1988.
- Nieto Soria, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Eudema, Madrid, 1988.
- Nieto Soria, J. M., «El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara», coed. Nieto Soria, J. M., *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Sílex, Madrid, 2010 (pp. 15-55).
- Nieto Soria, J. M., «La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos, una aproximación comparativa», *XXXVII Semanas de Estudios Medievales*, Estella, 19-23 de julio, Pamplona, 2010 (pp. 197-241).
- Nieto Soria, J. M., «Pacto y consenso en la cultura política medieval: algunas perspectivas de análisis», Nieto Soria, J. M. y Villaroel González, O., *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Sílex, Madrid, 2013 (pp. 17-40).
- Nieto Soria, J. M., *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Ediciones Trea, Gijón, 2014.
- Nieto Soria, J. M., «¿Cómo se legitima una ruptura dinástica? Un problema típico de la cultura política bajomedieval», coord. Sabaté i Curull, Flocel, *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edat Mitjana*, Pagès editors, Lleida, 2015 (pp. 21-40).
- Nussbaum, M. F., «Discurso político y relaciones de poder. Crónicas de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI», *Separata del XLIII semana de estudios medievales*, Gobierno de Navarra, 2017 (pp. 191-217).
- Orduna, G., «La elite intelectual de la Escuela Catedralicia de Toledo y la literatura en época de Sancho IV», coords. Lucía Mejías, J.M. y Alvar Ezquerra, *La Literatura en la época de Sancho IV: actas del Congreso Internacional, Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1996 (pp. 35-52).
- Palacios Martín, B. «Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII», *Gladius*, vol. especial, 1988 (pp. 153-192). Recuperado de: <https://gladius.revistas.csic.es/index.php/gladius/article/view/112>.
- Parra Aguilar, L., «La ideología en el reinado de Sancho IV de Castilla: una revisión historiográfica», *Revista Mundo Investigación*, vol. 2, 2019 (pp. 1-23). Recuperado de: https://www.academia.edu/44315961/La_ideolog%C3%ADa_en_el_reinado_de_Sancho_IV_de_Castilla_una_revisi%C3%B3n_historiogr%C3%A1fica.
- Puyol, J., *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1913.
- Rochwert-Zuili, P., «El mecenazgo y patronazgo de María de Molina: pruebas e indicios de unos recursos propagandísticos y didácticos», *e.Spania*, 24 junio 2016. Recuperado de: <https://doi.org/10.4000/e-spania.25549>.

- Segura González, W., «La fecha de la conquista de Tarifa por Sancho IV el Bravo», *Aljaranda*, nº 62, 2006 (pp. 4-9). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2125769>.
- Torija Rodríguez, E., «Las capillas funerales reales de la Catedral de Toledo. Elementos humanos legitimadores», eds. Teijeira, M. D., Herráez, M. V. y Cosmen, M. C., *Reyes y preladados. La creación artística en los reinos de León y Castilla (1050-1500)*, Sílex, Madrid, 2014 (pp. 283-296).
- Torres Fontes, J. (ed.), *Documentos de Sancho IV*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, IV, Sucursal Nogués, Murcia, 1977.